

En Logroño, a 5 de junio 2008, el Consejo Consultivo de La Rioja, reunido en su sede, con asistencia de su Presidente, D. Joaquín Espert Pérez-Caballero, y de los Consejeros D. Antonio Fanlo Loras, D. Pedro de Pablo Contreras, D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana y D. José María Cid Monreal, así como del Letrado-Secretario General D. Ignacio Granado Hijelmo, siendo ponente D^a M^a del Carmen Ortiz Lallana, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

77/08

Correspondiente a la consulta formulada por la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial, en relación con el expediente de *responsabilidad patrimonial tramitado a instancia de D. J. G. R. por los daños sufridos en su vehículo al colisionar con un ciervo que irrumpió en la calzada, en el p.k. 271,600 de la carretera N - 111 (dirección Pamplona).*

ANTECEDENTES DE HECHO

Antecedentes del asunto

Primero

Consta en el expediente, en primer lugar un escrito, presentado el 12 de noviembre de 2007 en la Oficina Auxiliar de Registro de la Consejería consultante, por el Abogado D. J. P. P., que dice actuar en nombre y representación de D. Jose J. G. R. y de la Aseguradora *Direct Seguros*, solicitando información acerca de la titularidad y aprovechamiento cinegético en el punto kilométrico 27 1,600 de la carretera N-111. Dicha solicitud de información es contestada mediante informe de fecha 15 de noviembre de 2007, en el que se hace constar que ese punto kilométrico de la carretera N-111 corresponde a la Reserva Regional de Caza Cameros-Demanda, en el término municipal de Lumbreras, cuya titularidad cinegética ostenta la Comunidad Autónoma de La Rioja, Dirección General de Medio Natural. Al mismo tiempo, se indica, que, en la Reserva Regional, se contempla el aprovechamiento de caza menor y mayor y, en concreto, de las especies ciervo, jabalí y corzo.

Posteriormente, en fecha 10 de marzo de 2008 y mediante correo certificado, se remite a la Consejería consultante, por D^a Rosario Purón Picatoste, Procuradora de los Tribunales, escrito de reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración pública, por la cantidad de 797,79 , indicando que, el día 28 de septiembre de 2007, sobre las 20,30 horas, su representado circulaba con el vehículo de su propiedad, Seat, matrícula 4775-BMM, por la Carretera N-111, en sentido Pamplona, cuando, a la altura del punto kilométrico 27 1,600, término municipal de Lumbreras, de forma inesperada y repentina,

irrumpió en la calzada un ciervo que interfirió en la trayectoria de su mandante, que no pudo evitar atropellarlo, causando la colisión con el mismo y produciéndose daños en el vehículo, que han sido reparados, por un importe de 797,79 .

Se adjunta, entre otra, la siguiente documentación: i) Atestado instruido por la Guardia Civil; ii) Informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca; y iii) Factura de reparación del vehículo por el importe reclamado.

Segundo

En fecha 18 de marzo de 2008, se acusa al reclamante recibo de su reclamación, facilitándosele diversa información acerca de los trámites que deberá seguir el procedimiento.

Tercero

El 31 de marzo de 2008, se notifica al D^a R. P. P. el trámite de audiencia en el que no consta alegación alguna formulada por parte del reclamante.

Cuarto

Con fecha 10 de abril de 2008, se dicta Propuesta de resolución, que estima la reclamación efectuada, la cual es informada favorablemente por los Servicios Jurídicos en informe de fecha 24 de abril de 2008.

Antecedentes de la consulta

Primero

Por escrito de 19 de mayo de 2008, registrado de entrada en este Consejo el día 26 de mayo de 2008, la Excm. Sra. Consejera de Turismo, Medio Ambiente y Política Territorial del Gobierno de La Rioja remite al Consejo Consultivo de La Rioja, a través de su Presidente y para dictamen, el expediente tramitado sobre el asunto referido.

Segundo

Mediante escrito de fecha 26 de mayo de 2008, registrado de salida el día 27 de mayo de 2008, el Sr. Presidente del Consejo Consultivo procedió, en nombre del mismo, a acusar recibo de la consulta, a declarar, provisionalmente, la misma bien efectuada, así como la competencia del Consejo para evacuarla en forma de dictamen.

Tercero

Asignada la ponencia a la Consejera señalado en el encabezamiento, la correspondiente ponencia quedó incluida, para debate y votación, en el orden del día de la sesión del Consejo Consultivo convocada para la fecha allí mismo indicada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero

Necesidad y Ámbito del Dictamen del Consejo Consultivo

El artículo 12.1 del Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, dispone que, concluido el trámite de audiencia, se recabará el dictamen del Consejo de Estado o del órgano consultivo de la Comunidad Autónoma, cuando dicho dictamen sea preceptivo, para lo que se remitirá todo lo actuado en el procedimiento y una propuesta de resolución.

El art. 1 1.g) de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja, califica de preceptivo el dictamen en las reclamaciones que, en concepto de daños y perjuicios, se formulen ante la Administración Pública, lo que igualmente reitera el artículo 12.g) de nuestro Reglamento Orgánico y Funcional, aprobado por Decreto 8/2002 de 24 de Enero, cuando la cuantía de las reclamaciones sea indeterminada o superior a 600.

Aplicando esta doctrina general al presente caso, nuestro dictamen, resulta ser preceptivo.

En cuanto al contenido del dictamen, a tenor del art. 12.2 del citado Real Decreto 429/1993, ha de pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización, considerando los criterios previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo

La responsabilidad civil y la responsabilidad administrativa por daños causados por animales de caza

A la vista de los hechos sometidos a nuestra consideración en el presente dictamen, resulta innecesario reiterar la doctrina de este Consejo Consultivo, acerca de los daños causados por animales de caza, pues la misma es suficientemente conocida por el servicio administrativo encargado de la tramitación de este tipo de expedientes y que podríamos sintetizar en el hecho de considerar que de los daños causados por animales de caza, es responsable el titular del aprovechamiento cinegético, tal y como establece la Ley 9/1998, de 2 de julio, de Caza de La Rioja en su art. 13.1. En estos supuestos la simple producción del daño determina una obligación de reparación para el titular del aprovechamiento y ello con abstracción de todo tipo de valoración subjetiva, salvo que la comisión del daño haya sido debido a la culpa o negligencia, bien del perjudicado o bien de un tercero. Es un supuesto de responsabilidad objetiva, incluido dentro de una ley administrativa.

También hemos indicado, que en materia de caza, cuando pueda imputarse la responsabilidad de los daños a la Administración Autonómica, será de aplicación lo dispuesto en la Ley riojana de Caza y, en concreto, en su artículo 13, pues se entiende que la ley riojana desplaza, en este punto, a la ley 17/2000, de 19 de julio, al no estarle vedado a la Administración autonómica el agravar su responsabilidad respecto de la legislación estatal en estos casos. Por ello y si el animal provenía, tal y como se indica, de la Reserva Regional, según consta en las diligencias instruidas por la Guardia Civil, así como en el informe del Servicio de Defensa de la Naturaleza, Caza y Pesca, no existe ningún impedimento para estimar la reclamación interpuesta, pues del atestado de la Guardia Civil y de la documentación presentada, se desprende dicha titularidad a nombre el reclamante.

CONCLUSIONES

Primera

En base a lo manifestado, procede estimar la reclamación interpuesta, por D. J. P. P., en nombre y representación de D. J. G. R.

Segunda

El importe de la indemnización ascenderá a la cantidad de 797,79 €, que serán abonados en metálico, con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

Este es el Dictamen emitido por el Consejo Consultivo de La Rioja que, para su remisión conforme a lo establecido en el artículo 53.1 de su Reglamento, aprobado por Decreto 8/2002, de 24 de enero, expido en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO CONSULTIVO

Joaquín Espert y Pérez-Caballero